elEconomista

Tirada: 50.027 Categoría: Económicos
Difusión: 28.061 Edición:
Audiencia: 69.000 Página: 30

03/04/2014

economistas Consejo General

AREA (cm2): 519,8 OCUPACIÓN: 46,1% V.PUB.: 5.217 € ECONOMIA

GETTY

Los sueldos de los dueños de comercios tributan dos veces

El gerente de un negocio no deduce su salario en Sociedades y tributa por IRPF si el cargo de administrador es gratuito

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

El Tribunal Económico Administrativo (Teac) ha emitido una resolución en la que extiende la tesis del Tribunal Supremo sobre la necesidad de que las retribuciones de los administradores sociales consten en los estatutos sociales y, por tanto, que se les aplique una retención del 42 por ciento, a los pequeños negocios, a las pequeñas empresas.

La resolución, de 6 de febrero de 2014, determina que una pequeña empresa, en este caso un restaurante, sociedad limitada, cuyo dueño actúa, con contrato laboral, como director gerente del mismo realizando funciones de todo tipo, no puede deducir su retribución en el Impuesto sobre Sociedades, aunque tribute por ellas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), si el cargo de administrador consta como gratuito en los estatutos sociales.

El dueño del restaurante aportó como prueba de las que realizaba el trabajo de un director gerente, distintas de las de un administrador social, testimonios de entidades bancarias, empleados, suministradores, del asesor de fiscal y contable y de empresa, de acuerdo con los cuales se ocupaba tanto la gestión del personal (cuadro de turnos de los empleados, arqueos diarios de caja, contratación, altas, vacaciones, bajas médicas) como del marketing, de la gestión financiera y llevanza de la documentación contable (gestiones con los bancos, realización de pedidos, recepción de facturas y albaranes, elaboración de facturas, cobros y pagos,), etc.

El Tribunal Económico Administrativo Regional (Tear) resolvió a favor del contribuyente, al considerar que estaba suficientemente acreditado que los sueldos y salarios cuestionados se pagaron por la prestación de servicios de naturaleza laboral y que lo dedujo correctamente como gasto deducible en concepto de sueldos y salarios.

> Las retribuciones de los administradores 'en Estatutos' soportan una retención del 42%

Frente a esta resolución recurrió el director general de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al estimarla "gravemente dañosa y errónea".

La Sala del Teac entiende en su resolución, a instancias del recurso de Tributos, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 20 de noviembre de 2003), sólo es compatible la relación de carácter laboral especial de alta dirección (gerencia) con la de carácter mercantil del cargo de administrador cuando las funciones realizadas por razón de la primera son distintas de las que llevan a cabo por razón del último cargo y se trate de una actividad específica diversa.

Relaciones incompatibles

"En otro caso, ambas relaciones (mercantil y laboral) son incompatibles, debiendo prevalecer la calificación mercantil y sólo se podrá percibir remuneraciones por dicha función cuando esté previsto en los Estatutos", dice el Supremo.

Y, por ello, considera que se hace más patente cuando el administrador de la sociedad posee el 97,16 por ciento de las participaciones.

Finalmente, el Teac manifiesta que la tributación por IRPF queda al margen de que la cantidad percibida sea o no deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

@ Más información en **www.eleconomista.es/ecoley**

DIRECTIVO, ADMINISTRADOR Y TRABAJADOR ¿CÓMO SORTEAR UNA RETENCIÓN DEL 42%?

Es socio y administrador de su empresa, además trabaja en ella. Dado que hacienda obliga, en algunos casos, a soportar una retención del 42%, ¿cómo actuar para no perder incentivos fiscales?

Retener menos

Según la Dirección de Hacienda, las funciones de un directivo quedan englobadas dentro de las funciones administrativas. De esa forma, si identifica remuneraciones como administrador y además como directivo, ambas retribuciones quedarán sometidas a una retención del 42%. Recuerde que las retribuciones que se perciben por funciones que no sean de directivo (en cualquiera de sus modalidades) seguirán sometidas al tipo de retención general, determinado por el salario anual previsto.

Como consecuencia y para evitar la alta retención de 42%, recomendamos optar por una alternativa aplicada por muchas empresas, a saber:

- Establezca en los estatutos de su compañía retribuciones como administrador y directivo muy bajas, de esa forma, la parte de sus retribuciones vulnerables a retención del 42% serán mínimas.

- Adicionalmente, puede imputar el resto del sueldo (la mayor parte de la retribución) a su trabajo habitual en la empresa, aplicando la retención general, que será menor al 42%.

Ojo con los incentivos

Debe ser precavido con este punto. Podría perder incentivos de su empresa en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para que los incentivos sean aplicables es necesario que la retribución que perciba como administrador y directivo suponga más del 50% de sus rendimientos totales por trabajo y actividad económica.

De tal forma, resultaría conveniente respetar el límite. Por ejemplo, si las retribuciones totales son de 70 mil euros y no obtiene más rendimientos por trabajo o actividad económica, disponga 36 mil euros como administrador directivo y los 34 mil restantes, como trabajador. De esa forma reducirá la fracción de salario susceptible a retención del 42% y, a su vez, mantendrá el derecho a disfrutar de incentivos fiscales.

Conozca sus argumentos

En cualquier caso, los criterios de Hacienda son discutibles pues podría esgrimir argumentos para defender que las funciones de administrador son distintas a las de directivo. Por tal motivo, puede oponerse a la postura asumida por Hacienda y aplicar la retención de 42%, sólo a la retribución que reciba como administrador.

Otra formula

Ante la retención de 42% impuesta por Hacienda, existe otro método que le permitiría soportar la tasa fiscal sobre un monto bajo y del mismo modo, mantener incentivos en el Impuesto sobre Sucesiones y de Patrimonio.

En ese sentido, puede diferenciar su salario en tres partes: como administrador, como directivo y como trabajador (debe asegurarse también de que la suma de los dos primeros conceptos supere a lo que percibe como trabajador). De esa forma, cumplirá con el límite del 50% para disfrutar de incentivos de patrimonio y sucesiones y, además, sólo soportará retención del 42% sobre el monto mínimo asignado como administrador.

Finalmente, el establecimiento de estatutos sólidos y la diferenciación efectiva de sus actividades dentro de la empresa, sean administrativas, directivas o como trabajador, le permitirán soportar la retención aplicada por Hacienda y además, recibir los incentivos fiscales establecidos.